

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO No. 2022-00057-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria, promovida por **GABRIEL PEREZ OSORIO**, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA YOAHA NA TARAZONA GONZALEZ**, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en los parágrafos 1 y 3 del auto de fecha 16/03/2022.

Lo anterior en virtud a que se requirió al demandante para que allegara la letra de cambio y la hipoteca 852 del 16 de abril de 2021 suscrita en la Notaria 6 de circulo de Bucaramanga; y el certificado de libertad y tradición actualizado con vigencia no superior a 30 días, del inmueble que persigue en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 468 inc. 3 núm. 1 del C.G.P., siendo a través de dichos documentos que puede verificarse la obligación contenida de la hipoteca y su estado real (propietario, embargos, hipotecas, etc...).

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamiento a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”*.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA**, por lo anotado en la parte motiva

**SEGUNDO:** En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada **ANA JULIETH MESA POVEDA** portadora de la T.P. No. 203.258 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**